

Bogotá, Julio 11 de 2014

Doctor
ALFONSO GOMEZ MENDEZ
Ministro de Justicia y del Derecho

Ciudad

Reciba un cordial saludo de parte de los integrantes de la BANCADA SINDICAL del INPEC, por medio de la presente nos permitimos presentarle las propuestas en materia salarial y prestacional para los servidores públicos de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Lo anterior en el entendido que el pasado mes de mayo del presente anuario se firmo un acta de acuerdo donde se consignaron la propuesta

Igualmente, se anexa propuesta económica presentada por la Bancada Sindical y la otra por la Oficina de Planeación del INPEC.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente;

BANCADA SINDICAL INPEC




NELSON BARRERA MORALES
SEUP



DANIEL BERNAL REYES
STPC



EDUARDO ORJUELA VILLALOBOS
SINDEINPEC



YOLANDA PAREDES SALAZAR
ASEINPEC



ENRIQUE CASTILLO FONSECA
SINTRAINPEC



JANETH CADENA
ASFECAB



JHOAN ALCALA
SISERPEC



CRISTIAN LOPEZ MORA
UTP



DECRETO NÚMERO

DE 2014

()

Por el cual se modifica el Decreto 446 de 1994 sobre régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 150 numeral 19 literal e) atribuye al Presidente de la Republica la facultad para "fijar el régimen Salarial y Prestacional de los empleados públicos" conforme a la Ley 4 de 1992 en su artículo 1º literal a);

Que para la fijación del régimen Salarial y Prestacional de los empleados públicos, la Ley 4 de 1992 preceptúa que el Gobierno Nacional tendrá en cuenta la naturaleza de las funciones y la estructura funcional de los empleos;

Que la Constitución Nacional en sus artículos 13 y 53 consagra el principio de igualdad en materia laboral;

Que es necesario reformar el Decreto 446 de 1994 en su artículo 11 con el objeto de incluir también al Personal Administrativo como beneficiario de la Prima de Riesgo existente, y en su artículo 17 para mejorar el porcentaje de Sobresueldo existente.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 11 del decreto 446 de 1994 quedara así:

ARTÍCULO 11. PRIMA DE RIESGO. Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y el personal Administrativo, tendrán derecho a una prima de riesgo con carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno Nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente.

Artículo 2º. El artículo 17 del Decreto 446 de 1994, quedara así:

ARTÍCULO 17. SOBRESUELDO. Los Directores, Subdirectores y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobre sueldo que constituye factor de salario, correspondiente al noventa por ciento (90%), del salario básico mensual.

" Por el cual se modifica el Decreto 446 de 1994 sobre régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"

ARTÍCULO 3º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 446 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

ALFONSO GOMEZ MENDEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH CRISTINA RODRIGUEZ TAYLOR

ESTIMATIVO COSTOS PLANTA: PROPUESTA 2015 PRIMA RIESGO PERSONAL 30% Y FACTOR SALARIAL
cifras en \$ 2015

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	COSTO PROPUESTA	DIFERENCIA
GASTOS DE PERSONAL	646.940.307.883	712.173.011.141	65.232.703.259
SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	296.888.457.988	296.888.457.988	
Sueldos personal (Incluye Sueldo por vacaciones, Licencias de maternidad)	217.058.200.803	217.058.200.803	
Sobresueldo	79.820.489.931	79.820.489.931	
Incremento por antigüedad	9.767.255	9.767.255	
P. Técnica	3.943.491.347	3.943.491.347	
OTROS	160.589.979.398	190.089.202.620	29.499.223.222
Subsidio Alimentación	8.447.448.464	8.447.448.464	
Auxilio de Transporte	12.319.162.560	12.319.162.560	
Prima de Riesgo	49.278.484.576	65.117.460.241	15.838.975.664
Subsidio Familiar	11.100.573.415	11.100.573.415	
Bonif x Serv Prestados	8.580.432.008	8.580.432.008	
Prima de Servicios	13.593.145.876	16.306.373.386	2.713.227.510
Prima Vacaciones	25.611.507.413	30.501.247.194	4.889.739.781
Bonificación Recreación	1.205.878.893	1.205.878.893	
Prima de Navidad	30.453.346.192	36.510.626.460	6.057.280.267
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	173.153.466.051	208.886.946.087	35.733.480.036
SECTOR PRIVADO	51.817.023.646	62.665.060.366	10.848.036.720
Caja Compensación Familiar	14.124.839.670	17.032.334.198	2.907.494.528
Servicios Médicos	25.754.540.319	31.241.903.365	5.487.363.046
Pensiones	11.937.643.657	14.390.822.803	2.453.179.146
SECTOR PÚBLICO	103.680.392.817	124.931.467.973	21.251.075.155
Fondo Nacional de Ahorro	32.991.125.042	39.553.178.665	6.562.053.623
Servicios Médicos	210.315.331	255.125.937	44.810.607
Pensiones	49.218.317.701	59.332.654.671	10.114.336.970
A.R.P.	21.260.634.744	25.790.508.699	4.529.873.956
I.C.B.F.	10.593.629.752	12.774.250.649	2.180.620.896
SENA	7.062.419.835	8.516.167.099	1.453.747.264
OTROS CONCEPTOS	12.364.913.099	12.364.913.099	
Prima de Seguridad	4.364.709.627	4.364.709.627	
Prima Vigilantes Instructores	280.882.916	280.882.916	
Prima de Capacitación	3.932.208.298	3.932.208.298	
Prima de Clima	1.881.017.667	1.881.017.667	
Prima de Instalación y Alojamiento	740.199.112	740.199.112	
Prima de Coordinación	416.930.260	416.930.260	
Bonificación de Dirección	36.738.139	36.738.139	
Horas Extras - Recargos Nocturnos y Festivos	85.129.768	85.129.768	
Indemnización de Vacaciones	627.097.311	627.097.311	

ESTIMATIVO COSTOS PLANTA: PROPUESTA 2015 DOS GRADOS ADTIVO Y DOS CUSTODIA

cifras en \$ 2015

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	COSTO PROPUESTA	DIFERENCIA
GASTOS DE PERSONAL	646.940.307.883	691.422.673.494	44.482.365.611
SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	296.888.457.988	318.549.883.552	21.661.425.564
Sueldos personal (Incluye Sueldo por vacaciones, Licencias de maternidad)	217.058.200.803	238.719.626.366	21.661.425.564
Sobresueldo	79.820.489.931	79.820.489.931	
Incremento por antigüedad	9.767.255	9.767.255	
P. Técnica	3.943.491.347	3.943.491.347	
OTROS	160.589.979.398	171.180.876.252	10.590.896.855
Subsidio Alimentación	8.447.448.464	8.118.907.193	-328.541.271
Auxilio de Transporte	12.319.162.560	11.829.706.560	-489.456.000
Prima de Riesgo	49.278.484.576	54.127.354.416	4.848.869.840
Subsidio Familiar	11.100.573.415	12.231.976.377	1.131.402.963
Bonif x Serv Prestados	8.580.432.008	9.317.407.978	736.975.970
Prima de Servicios	13.593.145.876	14.492.329.387	899.183.511
Prima Vacaciones	25.611.507.413	27.271.958.128	1.660.450.715
Bonificación Recreación	1.205.878.893	1.326.220.146	120.341.253
Prima de Navidad	30.453.346.192	32.465.016.066	2.011.669.874
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	173.153.466.051	185.383.509.243	12.230.043.193
SECTOR PRIVADO	51.817.023.646	55.543.921.436	3.726.897.790
Caja Compensación Familiar	14.124.839.670	15.110.019.450	985.179.780
Servicios Médicos	25.754.540.319	27.642.983.150	1.888.442.831
Pensiones	11.937.643.657	12.790.918.837	853.275.180
SECTOR PÚBLICO	103.680.392.817	110.952.063.495	7.271.670.678
Fondo Nacional de Ahorro	32.991.125.042	35.170.434.072	2.179.309.030
Servicios Médicos	210.315.331	225.736.630	15.421.299
Pensiones	49.218.317.701	52.736.329.303	3.518.011.602
A.R.P.	21.260.634.744	22.819.563.490	1.558.928.747
I.C.B.F.	10.593.629.752	11.332.514.587	738.884.835
SENA	7.062.419.835	7.555.009.725	492.589.890
OTROS CONCEPTOS	12.364.913.099	12.364.913.099	
Prima de Seguridad	4.364.709.627	4.364.709.627	
Prima Vigilantes Instructores	280.882.916	280.882.916	
Prima de Capacitación	3.932.208.298	3.932.208.298	
Prima de Clima	1.881.017.667	1.881.017.667	
Prima de Instalación y Alojamiento	740.199.112	740.199.112	
Prima de Coordinación	416.930.260	416.930.260	
Bonificación de Dirección	36.738.139	36.738.139	
Horas Extras - Recargos Nocturnos y Festivos	85.129.768	85.129.768	
Indemnización de Vacaciones	627.097.311	627.097.311	

ESTIMATIVO COSTOS PLANTA: PROPUESTA 2016 DOS GRADOS ADTIVO Y DOS CUSTODIA

cifras en \$ 2016

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	COSTO PROPUESTA	DIFERENCIA
GASTOS DE PERSONAL	712.165.353.698	746.941.571.355	34.776.217.657
SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	328.106.380.059	345.772.200.095	17.665.820.037
Sueldos personal (Incluye Sueldo por vacaciones, Licencias de maternidad)	245.881.215.157	263.547.035.194	17.665.820.037
Sobresueldo	82.215.104.629	82.215.104.629	
Incremento por antigüedad	10.060.273	10.060.273	
P. Técnica	4.061.796.088	4.061.796.088	
OTROS	176.316.302.540	183.797.838.953	7.481.536.413
Subsidio Alimentación	8.362.474.409	8.158.467.324	-204.007.085
Auxilio de Transporte	12.184.597.757	11.894.029.978	-290.567.779
Prima de Riesgo	55.751.175.049	58.758.934.442	3.007.759.394
Subsidio Familiar	12.598.935.669	13.300.746.194	701.810.525
Bonif x Serv Prestados	9.596.930.217	10.171.479.192	574.548.975
Prima de Servicios	14.927.099.268	15.666.507.358	739.408.089
Prima Vacaciones	28.090.116.872	29.303.046.715	1.212.929.843
Bonificación Recreación	1.366.006.751	1.464.150.196	98.143.445
Prima de Navidad	33.438.966.548	35.080.477.555	1.641.511.007
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	190.945.014.521	200.573.875.728	9.628.861.207
SECTOR PRIVADO	57.210.239.079	60.178.470.916	2.968.231.837
Caja Compensación Familiar	15.563.320.033	16.362.868.027	799.547.994
Servicios Médicos	28.472.272.644	30.010.145.516	1.537.872.872
Pensiones	13.174.646.402	13.805.457.373	630.810.971
SECTOR PÚBLICO	114.280.625.400	119.941.819.778	5.661.194.377
Fondo Nacional de Ahorro	36.225.547.094	38.003.850.685	1.778.303.591
Servicios Médicos	232.508.729	245.067.223	12.558.494
Pensiones	54.318.419.182	56.919.221.791	2.600.802.609
A.R.P.	23.504.150.395	24.773.680.078	1.269.529.683
I.C.B.F.	11.672.490.025	12.272.151.021	599.660.996
SENA	7.781.660.016	8.181.434.014	399.773.997
OTROS CONCEPTOS	12.735.860.492	12.735.860.492	
Prima de Seguridad	4.495.650.916	4.495.650.916	
Prima Vigilantes Instructores	289.309.404	289.309.404	
Prima de Capacitación	4.050.174.547	4.050.174.547	
Prima de Clima	1.937.448.197	1.937.448.197	
Prima de Instalación y Alojamiento	762.405.085	762.405.085	
Prima de Coordinación	429.438.167	429.438.167	
Bonificación de Dirección	37.840.283	37.840.283	
Horas Extras - Recargos Nocturnos y Festivos	87.683.661	87.683.661	
Indemnización de Vacaciones	645.910.231	645.910.231	

CUADRO DE COSTOS SOBRESUELDO PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DENOMINACION DEL EMPLEO	SITUACION ACTUAL		SUELDO BASICO 2014	SOBRESUELDO 2014	PORCENTAJE DEL SOBRESUELDO EN COMPARACION CON EL SUELDO	%	PROYECCION SOBRESUELDO POR MES	INCREMENTO CON RELACION AL SOBRESUELDO RECIBIDO	CANTIDAD FUNCIONARIOS	PROYECCION SOBRESUELDO POR AÑO	PROYECCION SOBRESUELDO POR CANTIDAD DE FUNCIONARIOS POR AÑO
	CODIGO	GRADO									
Comandante Superior	2132	L5	PROFESIONAL	3.142.442	0	0,00%	2.828.198	2.828.198	1	33.938.374	33.938.374
Mayor de Prisiones	4158	21	ASISTENCIAL	1.381.507	492.296	35,63%	1.243.356	751.060	15	14.920.276	223.804.134
Capitán de Prisiones	4078	18	ASISTENCIAL	1.253.433	491.985	39,25%	1.128.090	636.105	61	13.537.076	825.761.660
Teniente de Prisiones	4222	16	ASISTENCIAL	1.197.798	519.702	43,39%	1.078.018	558.316	178	12.936.218	2.302.646.875
Teniente Logístico	2052	6	PROFESIONAL	1.865.855	0	0,00%	1.679.270	1.679.270	25	20.151.234	503.780.850
Teniente de Tratamiento 2053	2053	6	PROFESIONAL	1.865.855	0	0,00%	1.679.270	1.679.270	9	20.151.234	181.361.106
Inspector Jefe	4152	14	ASISTENCIAL	1.112.236	515.179	46,32%	1.001.012	485.833	208	12.012.149	2.498.526.950
Inspector	4137	13	ASISTENCIAL	1.088.393	511.058	46,96%	979.554	468.496	596	11.754.644	7.005.768.062
Distinguido	4112	12	ASISTENCIAL	1.054.312	504.168	47,82%	948.881	444.713	435	11.386.570	4.953.157.776
Dragoneante	4114	11	ASISTENCIAL	981.908	503.269	51,25%	883.717	380.448	11.320	10.664.606	120.044.144.448
Director de Establecimiento de Reclusion	0195	IV	DIRECTIVO	2.627.405	\$0	0,00%	\$2.364.665	2.364.665	22	28.375.974	624.271.428
Director de Establecimiento de Reclusion	0195	III	DIRECTIVO	2.380.823	\$0	0,00%	\$2.142.741	2.142.741	27	25.712.888	694.247.987
Director de Establecimiento de Reclusion	0195	II	DIRECTIVO	2.174.059	\$0	0,00%	\$1.956.653	1.956.653	40	23.479.837	939.193.488
Director de Establecimiento de Reclusion	0195	I	DIRECTIVO	1.958.358	\$0	0,00%	\$1.762.522	1.762.522	61	21.150.266	1.290.166.250
Subdirector de Establecimiento de Reclusion	0196	II	DIRECTIVO	2.174.059	\$0	0,00%	\$1.956.653	1.956.653		23.479.837	0
Subdirector de Establecimiento de Reclusion	0196	I	DIRECTIVO	1.958.224	\$0	0,00%	\$1.762.402	1.762.402	67	21.148.819	1.416.970.886
TOTAL FUNCIONARIOS										13.065	143.537.740.276

OJO: LO QUE ESTÁ EN COLOR VERDE DEPENDE DEL VALOR O PORCENTAJE QUE QUEREMOS QUE SE AUMENTE

90

Prima de servicios: 8,33%	8,33%	11.955.693.765
Cesantías: 8,33%	8,33%	11.955.693.765
Intereses sobre cesantías: 12%	1,00%	1.435.377.403
Vacaciones: 4,17%	4,17%	5.985.523.769
Salud	0	0
Pension	12,00%	17.224.528.833
ARL	6,96%	9.990.226.723
TOTAL	40,79%	58.549.044.258

Sobresueldo 143.537.740.276
 Total 202.085.784.534
 Menos sobresueldo actual 94.980.788.731
 Dinero del Gobierno 107.105.995.803

Este es el valor aproximado de lo que se paga hoy en día por

JUSTIFICACION

MARCO NORMATIVO:

Decreto 1302 de 1978

ARTÍCULO 1o. Los Mayores, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos y Guardianes de los establecimientos carcelarios y penitenciarios que dependen del Ministerio de Justicia, lo mismo que los Directores y Subdirectores de dichos establecimientos deberán laborar o estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio.

ARTÍCULO 2o. Establécese para el personal a que se refiere el artículo anterior una contraprestación mensual fija denominada sobresueldo.

Decreto 446 de 1994

ARTÍCULO 17. SOBRESUELDO. Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobre sueldo que constituye factor de salario y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan:

Decreto 199 de 2014

ARTÍCULO 29°. SOBRESUELDO. A partir del 1° de enero de 2014, los sobresueldos mensuales para el personal carcelario y penitenciario, cuyos empleos se relacionan a continuación serán los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Sobresueldo
Mayor de Prisiones	4158	21	492.296
Capitán de Prisiones	4078	18	491.985
Teniente de Prisiones	4222	16	519.702
Inspector Jefe	4152	14	515.179
Inspector	4137	13	511.058
Distinguido	4112	12	504.168
Dragoneante	4114	11	503.269

Ley 4 de 1992

ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:



Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios

Unión de Trabajadores Penitenciarios

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;

ARTÍCULO 2o. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

Por último el sistema salarial consagrado en el Decreto 446 de 1994 al fijar el régimen para los servidores del INPEC señala:

“Artículo 1º ASIGNACIONES MENSUALES. Las asignaciones de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, serán determinadas por las disposiciones que regulan la materia”.

Ello significa que las asignaciones básicas mensuales deben ser establecidas mediante los decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional para establecer las asignaciones básicas mensuales de los servidores de las entidades de la rama ejecutiva.

Sin embargo, han excluido expresamente de su aplicación a los servidores del INPEC y tampoco ha expedido las normas especiales para ellos.

Ante esta omisión, el INPEC se ha visto obligado a aplicar para sus empleados, no la norma especial, sino la general anual de salarios para la rama ejecutiva.

Es inequitativo aplicar la misma retribución Salarial para los empleos del área Administrativa que a los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, dado que el personal de Custodia y Vigilancia labora en situación especial de riesgo directo.

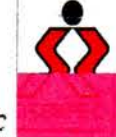
Además, existe un emolumento denominado sobresueldo que a partir del año 2008 sólo aplica a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con funciones de seguridad.

Si se implementara un sistema propio de nomenclatura de empleos y de salarios para el INPEC, este emolumento deberá hacer parte de la asignación básica mensual y deberá tomarse como factor salarial en concordancia con el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, el cual señala los factores salariales que deben tenerse en cuenta para efectos de liquidar la pensión de jubilación.

JUSTIFICACION FACTICA

JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO. Norma especial y norma general.

No existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma especial que regule la jornada laboral y horario de trabajo de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria, lo que implica que al personal del Cuerpo de Custodia y



Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios

Vigilancia Carcelaria se nos aplica impropiamente normas generales que regulan la jornada laboral para los empleados administrativos de la rama ejecutiva, el decreto 1042 de 1978.

La norma general para los empleados Administrativos corresponde a 44 horas a la semana, y fija un límite de 66 horas. Por el contrario, es específica la jornada de trabajo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria, dada la naturaleza especial de su labor, y por ello, laboramos 104 y 96 horas a la semana, según el turno que corresponda, que en promedio, son 98 horas semanales y 360 horas al mes.

Entonces, la jornada laboral especial para la labor específica que cumple el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria desborda todos las previsiones sobre jornada de trabajo para los Empleados Administrativos e incluso del sector privado. Por ello, el sobresueldo que hoy se percibe debería ser 4 veces mayor.

Pérdida del Poder Adquisitivo

Desde el año 1997 no se reconoce un incremento a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, sin embargo, desde esa fecha en el gobierno nacional ha incrementado el salario de los mismos en el mes de diciembre con retroactividad al 1 de enero lo que causaba detrimento pues al principio de año todo aumentaba, hasta que la corte constitucional abordó el tema y ordenó que los salarios se debían pagar con la inflación causada y no la proyectada y en el primer trimestre del año. Más adelante nos encontramos, que el modelo de ingresos no da respuestas a las variaciones económicas que se presentan en el país, mientras el primero es estático, y proyectado con una inflación causada, a lo largo del año, muchos productos se aumentan y varían, ello conlleva pérdida del valor de compra.

Cuadro estadístico de sobresueldo, cargo Dragoneante desde el año 1991 hasta 2014

AÑO	SUELDO BASICO	SOBRESUELDO	%
1.991	65.350	36.200	55,39%
1.992	82.864	63.350	76,45%
1.993	103.580	82.355	79,51%
1.994	125.332	99.650	79,51%
	147.892	117.587	79,51%

AÑO	SUELDO BASICO	SOBRESUELDO	%
1.995			
1.996	177.623	139.341	78,45%
1.997	216.241	164.423	76,04%
1.998	255.091	190.731	74,77%
1.999	371.345	225.063	60,61%
2.000	480.202	245.838	51,19%
2.001	524.525	267.963	51,09%
2.002	555.997	284.041	51,09%
2.003	594.917	304.919	51,25%
2.004	633.528	324.709	51,25%
2.005	668.373	342.568	51,25%
2.006	701.792	359.697	51,25%
2.007	733.373	375.884	51,25%
2.008	775.102	397.272	51,25%
2.009	834.553	427.743	51,25%
2.010	851.245	436.298	51,25%
2.011	878.230	450.129	51,25%
2.012	922.142	472.636	51,25%



AÑO	SUELDO BASICO	SOBRESUELDO	%
2.013	953.941	488.895	51,25%
2.014	981.908	503.269	51,25%

Como se observa en el cuadro anterior, el Gobierno Nacional haciendo uso de la facultad legal y discrecional que le otorga la Ley 4a de 1992 y el Decreto 446 de 1994, ha ido desmejorando la asignación denominada sobresueldo, frente al salario Básico mensual.

Si comparamos porcentajes entre la asignación Básica mensual y el sobresueldo en los últimos 20 años, observamos que el sobresueldo ha sufrido una grave disminución del 79,51% (años, 1993, 1994, 1995) hasta el porcentaje de los últimos 10 años que ha caído y quedado en un promedio del 51.25%.

Ello representa una desmejora salarial injustificada, toda vez que el Sobresueldo constituye factor salarial como base de liquidación para prestaciones sociales.

Ha de aclararse que del 90% del sobresueldo que estamos pidiendo en la propuesta, ya tenemos el 51% que es lo que percibido actualmente como sobresueldo. Luego, realmente lo pedido es la diferencia entre el 51% devengado y el 90%, o sea, que **realmente estamos pidiendo es el 39%**.

Crisis Penitenciaria y Carcelaria

No se hace necesario mayor esfuerzo describir la crisis penitenciaria en el país, sin duda, verse al populismo punitivo, la población penitenciaria se incrementó en los últimos 10 años en un 100% en el país, y existen establecimientos con hacinamiento de un 300%. Si bien es cierto que se dieron lugar a reformas para mitigar tal impacto, no es menos cierto, que las mismas resultan escasas para el problema estructural que aqueja las prisiones en Colombia. En atención a ello, se expidió la ley 1709 de 2014, que volcó la mirada hacia la población reclusa, y busca fortalecer el INPEC. Ahora bien, buscamos en este escenario, volcar la mirada hacia los funcionarios del INPEC que desde hace varios años ha soportado la crisis del sistema penitenciario, y que se han valorado como cualquier servidor público del estado. Lo anterior, no se debe entender desde el punto de vista peyorativo, todo lo contrario, se debe mirar bajo la especial función que cumple el INPEC y sus servidores en el Estado colombiano.

Para este tema no se hace necesario modificación normativa alguna, simplemente es la voluntad del Gobierno Nacional, en subir el porcentaje del sobresueldo en el decreto que sale todos los años y que fija la escala de asignación salarial. Contrario sensu, expedir un decreto especial que incluya los salarios del INPEC como una institución especial dada su carrera específica y función al servicio del Estado.

Para el personal administrativo, el sobresueldo implica, la disponibilidad permanente en el entendido del decreto 1302 de 1978 y 446 de 1994, lo que supone una modificación legal a ellos.

PRIMA DE RIESGO. Antecedentes jurídicos.

Decreto 446 de 1994, artículo 11:

“Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una **prima de riesgo** sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno Nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente”.

Decreto 199 de 2014 (feb. 7)

“Artículo 34. *Prima de riesgo.* El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el artículo 27 del presente decreto tendrá derecho a una prima de riesgo, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación o sueldo básico mensual.”

El personal **administrativo** del INPEC con el pasar de los años ha venido siendo excluido en su remuneración, de lo que percibe el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Se vulnera el derecho a la igualdad, los principios de igualdad, imparcialidad y protección de que trata el Decreto-Ley 407, artículo 1°, ya que no reconoce en el personal Administrativo del INPEC., el capital humano, el talento en el ejercicio con lealtad, competencia y responsabilidad, de cargos a nivel directivo para una adecuada organización en la estructura del INPEC, con eficacia, eficiencia, liderazgo e identidad penitenciaria e institucional.

Por ello pretendemos se reconozca que la actividad laboral de los Servidores Públicos **Administrativos** es de **alto riesgo**, ya que están relacionadas directamente en preparar al condenado conforme a la dignidad humana a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia, preparando al interno para la reinserción social. El personal Administrativo permanece en contacto directo y permanente durante más de 8 horas diarias de trabajo en cumplimiento del tratamiento penitenciario. Sin embargo, nos dan un tratamiento de Servidores Públicos de 2da. Categoría, desconociéndonos las mismas prestaciones sociales, salarial y pensional que disfruta el Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2014

()

Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Suprimanse de la nomenclatura de que trata el Decreto 2489 de 2006, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo	Código	Grado
NIVEL DIRECTIVO		
Director Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo	0100	24
		23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
Director de Establecimiento Carcelario	0195	Clase VI
		Clase III
		Clase II
		Clase I
Director o Gerente Territorial o Regional o Seccional	0042	19
		18
		17
		16
		15
		14
		13
		12
		11
		10
		09
07		
Gerente, Presidente o Director General o Nacional de Entidad Descentralizada o de Unidad Administrativa Especial	0015	28
		27
		26
		25
		24
		23
		22
21		

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			20 19 18 17 16
Jefe de Oficina		0137	21 20 19 18 17 16 15 14 13 11 10
Subdirector Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo		0150	21 20 19 18 17 16 15 13
Subdirector de Establecimiento Carcelario		0196	Clase II Clase I
NIVEL ASESOR			
Asesor		1020	18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05 04 03 02 01
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o de Prensa o de Jurídica o de Planeación		1045	16 15 14 13 12 11 10 09 08 07
NIVEL PROFESIONAL			

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Capellán	2001	11 10 09 08 07 06 05 03
Comandante Superior de Prisiones	2132	16 15
Médico	2085	19 18 17 16 15 14 13 12 11
Médico Especialista	2120	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15
Odontólogo	2087	19 18 17 16 15 14 13 12 11
Odontólogo Especialista	2123	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15
Oficial Logístico	2052	08 07 06
Oficial de Tratamiento Penitenciario	2053	08 07 06

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Profesional Especializado	2028	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12
Profesional Especializado Área de Salud	2033	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12
Profesional Universitario	2044	11 10 09 08 07 06 05 04 03 02 01
NIVEL TECNICO		
Analista de Sistemas	3003	18 17 16 15 13 11
Dactiloscopista	3066	11 10 09
Instructor	3070	12 11 10 08 06 04

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Técnico Administrativo	3124	18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05
Técnico Operativo	3132	18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05
NIVEL ASISTENCIAL		
Auxiliar Administrativo	4044	23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05 02
Auxiliar de Servicios Generales	4064	19 18 17 16 15 14 13

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			11
			09
			08
			07
			06
			05
			03
			02
			01
Capitán de Prisiones		4078	18
			20
			19
			18
			17
			16
			15
Conductor Mecánico		4103	14
			13
			11
			09
			08
			07
			06
Distinguido		4112	12
Dragoneante		4114	11
			21
			20
			19
			18
			17
			16
			15
Enfermero Auxiliar		4128	14
			13
			12
			11
			09
			07
			05
Inspector		4137	13
Inspector Jefe		4152	14
Mayor de Prisiones		4158	21
			23
			22
			21
			20
Pagador		4173	19
			18
			17
			15
			13
			14
Secretario		4178	13
			12
			11

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			10 09 08 07 06
Secretario Ejecutivo	4210		24 23 22 21 20 19 18 17 16 15
Teniente de Prisiones	4222		16

ARTÍCULO 2: Adicionase el siguiente artículo al Decreto 2489 de 2006 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 1: Establécense para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes denominaciones de empleos, códigos y Grados:

Denominación del empleo	Código	Grado
NIVEL DIRECTIVO		
Director General del INPEC	0015	28 27 26 25
Director Administrativo y/o Financiero o Técnico, Operativo,	0100	25 24 23
Director o Gerente Territorial o Regional o Seccional	0042	22 21 20 19 18 17
Subdirector Administrativo y/o Financiero o Técnico u Operativo,	0150	22 21 20 19
Jefe de Oficina	0137	19 18 17
Director de Establecimiento de Reclusión	0195	08 07 06 05 04 03 02 01
Subdirector de Establecimiento de Reclusión	0196	06 05

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			04 03 02 01
NIVEL ASESOR			
Asesor		1020	18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o de Prensa o de Jurídica o de Planeación.		1045	16 15 14 13 12 11
NIVEL PROFESIONAL			
Capellán		2001	11 10 09 08 07 06 05
Comandante Superior de Prisiones.		2132	22 21 20 19 18 17 16 15
Oficial de Tratamiento, Teniente de Tratamiento		2053	12 11 10 09 08 07 06
Oficial Logístico, Teniente Logístico.		2052	12 11 10 09 08 07 06
Médico		2085	19 18 17

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			16 15 14 13 12
Médico Especialista		2120	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15
Odontólogo		2087	19 18 17 16 15 14 13 12
Odontólogo Especialista		2123	24 23 22 21 20 19 18 17 16 15
Profesional Especializado		2028	25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12
Profesional Especializado Área de Salud		2033	24 23 22 21 20 19 18 17 16

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05
Profesional Universitario		2044	
NIVEL TECNICO			
Analista de Sistemas		3003	18 17
Dactiloscopista		3066	13 12 11 10 09
Instructor		3070	14 13 12 11 10
Técnico Administrativo		3124	18 17 16 15 14 13 12 11 10 09
Técnico Operativo		3132	18 17 16 15 14 13 12 11 10
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo		4044	23 22 21 20 19 18 17 16 15 14

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			13 12 11
Auxiliar de Servicios Generales		4064	19 18 17 16 15 14 13 11
Capitán de Prisiones.		4078	25 24 23 22 21 20 19 18
Mayor de Prisiones.		4158	26 25 24 23 22 21
Conductor Mecánico		4103	20 19 18 17 16 15 14 13
Distinguido		4112	20 19 18 17 16 15 14 13 12
Dragoneante		4114	19 18 17 16 15 14 13 12 11
Enfermero Auxiliar		4128	21 20 19 18

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

			17 16 15 14
Inspector		4137	22 21 20 19 18 17 16 15 14 13
Inspector Jefe		4152	23 22 21 20 19 18 17 16 15 14
Pagador		4173	26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 15 13
Secretario		4178	17 16 15 14 13
Teniente de Prisiones		4222	24 23 22 21 20 19 18 17 16
Secretario Ejecutivo		4210	26 25 24 23 22

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

				21
				20
				19
				18
				17
				16

ARTÍCULO 3: Fijase las siguientes Denominaciones de Empleo, Códigos, Grados para los empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para las vigencias 2015 y 2016:

SITUACION ACTUAL				2015	2016
DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	NIVEL	GRADO	GRADO
Comandante Superior	2132	15	PROFESIONAL	17	19
Mayor de Prisiones	4158	21	ASISTENCIAL	23	25
Capitán de Prisiones	4078	18	ASISTENCIAL	20	22
Teniente de Prisiones	4222	16	ASISTENCIAL	18	20
Teniente Logístico	2052	6	PROFESIONAL	8	10
Teniente de Tratamiento	2053	6	PROFESIONAL	8	10
Inspector Jefe	4152	14	ASISTENCIAL	16	18
Inspector	4137	13	ASISTENCIAL	15	17
Distinguido	4112	12	ASISTENCIAL	14	16
Dragoneante	4114	11	ASISTENCIAL	13	15
Profesional especializado	2028	21	PROFESIONAL	23	25
Profesional especializado	2028	18	PROFESIONAL	20	22
Profesional especializado	2028	16	PROFESIONAL	18	20
Profesional especializado (salud)	2033	16	PROFESIONAL	18	20
Profesional especializado	2028	15	PROFESIONAL	17	19
Profesional especializado	2028	13	PROFESIONAL	15	17
Profesional especializado 1/2 t.	2028	12	PROFESIONAL	14	16
Profesional universitario	2044	11	PROFESIONAL	13	15
Profesional universitario	2044	9	PROFESIONAL	11	13
Profesional universitario	2044	7	PROFESIONAL	9	11
Profesional universitario	2044	5	PROFESIONAL	7	9
Capellan 1/2 tiempo	2001	5	PROFESIONAL	7	9
Medico 1/2 tiempo	2085	12	PROFESIONAL	14	16
Odontólogo 1/2 tiempo	2087	12	PROFESIONAL	14	16
Médico especialista 1/2 t.	2120	15	PROFESIONAL	17	19
Odontólogo especialista 1/2 t.	2123	15	PROFESIONAL	17	19
Analista de sistemas	3003	17	TECNICO	18	
Analista de sistemas	3003	15	TECNICO	17	18
Técnico administrativo	3124	16	TECNICO	18	
Técnico administrativo	3124	15	TECNICO	17	18
Técnico administrativo	3124	13	TECNICO	15	17
Técnico administrativo	3124	11	TECNICO	13	15
Técnico administrativo	3124	9	TECNICO	11	13
Técnico operativo	3132	13	TECNICO	15	17
Técnico operativo	3132	12	TECNICO	14	16
Técnico operativo	3132	10	TECNICO	12	14

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Instructor	3070	10	TECNICO	12	14
Dactiloscopista	3066	9	TECNICO	11	13
Secretario ejecutivo	4210	24	ASISTENCIAL	26	
Secretario ejecutivo	4210	22	ASISTENCIAL	24	26
Secretario ejecutivo	4210	20	ASISTENCIAL	22	24
Secretario ejecutivo	4210	17	ASISTENCIAL	19	21
Secretario ejecutivo	4210	16	ASISTENCIAL	18	20
Pagador	4173	22	ASISTENCIAL	24	26
Pagador	4173	20	ASISTENCIAL	22	24
Pagador	4173	13	ASISTENCIAL	15	17
Auxiliar administrativo	4044	18	ASISTENCIAL	20	22
Auxiliar administrativo	4044	13	ASISTENCIAL	15	17
Auxiliar administrativo	4044	11	ASISTENCIAL	13	15
Secretario	4178	13	ASISTENCIAL	15	17
Conductor mecánico	4103	13	ASISTENCIAL	15	17
Auxiliar de servicios generales	4064	11	ASISTENCIAL	13	15
Enfermero auxiliar	4128	14	ASISTENCIAL	16	18

Parágrafo 2: El valor de la asignación básica será la fijada por el gobierno nacional de acuerdo a los grados establecidos en el presente artículo para las vigencia 2015, 2016.

Parágrafo 3: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, presentará al Gobierno Nacional para su aprobación el ajuste de su planta de personal a fin de que los reajustes salariales previstos en este artículo, se hagan efectivos a partir de la nómina de pago correspondiente al mes de enero de 2015 de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Parágrafo 4: Los servidores públicos del INPEC cuya incorporación se ordena con la nueva nomenclatura a las equivalencias y clasificación de empleos serán incorporados con estricta sujeción a las equivalencias establecidas; la aplicación de estas equivalencias no conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quien los acredite, ni afecta los procesos de selección en curso.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2489 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

ALFONSO GOMEZ MENDEZ

" Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH CRISTINA RODRIGUEZ TAYLOR



JUSTIFICACION

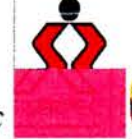
MARCO NORMATIVO:

- La Constitución Política de Colombia.
 - Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en **condiciones dignas y justas**.
 - ARTICULO 55. **Se garantiza el derecho de negociación colectiva** para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.
 - ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: ...
 - **Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos**, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- Que el Gobierno Nacional, mediante acta suscrita el 28 de Mayo de 2014, acordó con la organizaciones sindicales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, (ASEINPEC, UTP, STPC, SEUP, SINDEINPEC, SESERPEC, ASFE CAB, SINTRAINPEC, FECOSPEC) iniciar un proceso gradual de reclasificación salarial de los cargos pertenecientes a la planta global del INPEC para las vigencias fiscales 2015 y 2016.
- La Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política." En el TÍTULO I. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LA FUERZA PÚBLICA,
 - Artículo 1 dice "El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:
 - a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;....
- La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 4: SISTEMAS ESPECÍFICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA dice:

1. Se entiende por sistemas específicos de carrera administrativa aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.
 2. Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes: ... El que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- El Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario." En el Artículo 119 REQUISITOS dice: Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos: Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y acreditar resultado de los exámenes del ICFES.
 - Decreto 2772 de 2005 "Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones"; en su Artículo 21 Requisitos del nivel asistencial. Dice: Serán requisitos para los empleos del nivel asistencial, los siguientes:

GRADOS	REQUISITOS GENERALES
15	Diploma de bachiller

- En la actualidad el personal de Guardia con la denominación de empleo de Dragoneante son grado 11 del nivel asistencial y si se tiene en cuenta el decreto 407 de 1994 y el decreto 2772 de 2005 los dragoneantes deben ser grado 15 del nivel asistencial. Y así para los demás grados del Instituto.
- El Decreto 1136 de 1998 "Por el cual se modifica la nomenclatura y clasificación de los empleos pertenecientes al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC." se aumentó 5 grados salariales.
 - Desde esta fecha no se ha aumentado la asignación básica al personal del INPEC.
 - El Decreto 1746 DE 2006 "Por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005" en su Artículo 1 dice: Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.



- Con relación al aumento solicitado mediante el acuerdo del 28 de mayo de 2014 con el gobierno nacional y las organizaciones sindicales y el decreto presentado el cual se ajusta al decreto 1746 de 2006.
- El Decreto 2489 De 2006 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Este Decreto contempla grados salariales inferiores a los requisitos exigidos en los concursos de méritos de ingreso y ascenso para los servidores públicos del INPEC, por lo que se hace necesaria la modificación de dicho Decreto, para viabilizar normativamente la modificación y nivelación de la planta de personal.

- Teniendo en cuenta La Ley 909 de 2004 donde establece en el Artículo 4: SISTEMAS ESPECÍFICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, El que rige entre otros al personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Siendo otra justificación para que el INPEC cuente con una denominación de empleo y nomenclatura propia. De la mano con el decreto 2489 de 2006.